

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 119
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: CHRISTIAN ANDRES LOPEZ HENAO
Demandado: CARLOS FERNANDO MOSQUERA VIVEROS
Radicación: 760014003008**201700482**

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **CARLOS FERNANDO MOSQUERA VIVEROS**.

1.1. No obstante, se advierte errónea la comunicación a la postre enviada, en razón a que no se cumple, con lo exigido en el inciso 1º del numeral 3º de la norma ibídem, que reza "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado (...) en la que le informará (...) la fecha de la providencia que debe ser notificada (...)*". (Resalta el Despacho). Adicionalmente, se omite tener en cuenta que si la dirección a donde debe ser notificado el presunto demandado corresponde a la jurisdicción de Santiago de Cali, se le debe prevenir "*para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino*" (Resalta el Despacho) no en los 10 días que se consigna en el memorial de notificación.

En ese orden de ideas, no podrá tenerse a dicho demandado por notificado mediante la comunicación presentada.

2. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, "el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado", so pena de tener "por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas". En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **CARLOS FERNANDO MOSQUERA VIVEROS**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1628 del 08 de agosto de 2017 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto al demandado **CARLOS FERNANDO MOSQUERA VIVEROS**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole

que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

3. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 ibídem y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **015**
Fecha: **FEB.09.2021**

S.B.